

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular oharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Per un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 6 128

Don Arsenio de Odrizola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Ceferino Velarde, vecino de Bárcena de Pié de Concha, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Josefita», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sierra Escobal, término del lugar de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que lind. E. barrio de Lentero, S. ría y O. y S. arroyo llamado de Rupa-lacio.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casa de don Valentín Mons, y se medirán 100 metros al E. la 1.ª estaca; de esta al N. 300 la 2.ª; de esta al O. 400 la 3.ª; de esta

al S. 300 la 4.ª, y de esta á la 1.ª 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 2 de Marzo.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 24 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Marzo de 1896.

A. de Odrizola.

Número 6.129

Don Arsenio de Odrizola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Blanca», de mineral de hierro, término del lugar de Piélagos y Villaseca, Ayuntamiento de idem, que linda al O. y S. mina «Solía», núm. 5904.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Solía», y se medirán al E. 200 metros 1.ª estaca; de esta al N. 200 la 2.ª; de esta al E. 100 la 3.ª; de esta al N. 300 la 4.ª; de esta al E. 100 la 5.ª; de esta al N. la 6.ª; de esta al O. 1100 la 7.ª; de esta al S. 300 la 8.ª; de esta al E. 1100 la 9.ª, y esta al S. 300 metros, con lo que se llegará al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el día 2 de Marzo.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Marzo de 1896.

A. de Odrizola.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DOTES

Habiéndose publicado con errores las listas de los solicitantes á dotes de la Obra pía fundada en Hornedo y Riaño, por don Diego del Rebollar, inserta en el «Boletín oficial» del seis del corriente, se vuelve á publicar rectificada para conocimiento de los interesados.

Relacion.

de las solicitantes á dotes mayores y justificantes que deben presentar.

Carmen de Cuero por su madre Luciana de Cuero, justificará parentesco, pobreza y derecho á la herencia.

Regina Ortiz y Ortiz, por si justificará parentesco y pobreza.

Remigio de la Lastra, por Petra Cipriana de la Lastra, justificará parentesco.

Severino Villasante, por Micaela Lavin, justificará parentesco y pobreza.

Josefa Arnaiz, por si justificará parentesco y pobreza.

Josefa Pellon Crespo, por si justificará parentesco y pobreza.

Relacion.

de las solicitantes á dotes menores y justificantes que deben presentar.

Josefa Aja Ortiz, por si justificará pobreza.

Felipe Pechero, por Maria Guadalupe Torresita, justificará pobreza.

Josefa Aja Fernandez, por si justificará pobreza y matrimonio.

Prudencia Madrazo Setien, por si justificará pobreza.

Gregorio Fernandez, por Maria Arnaiz, justificará pobreza.

Relacion.

de las solicitantes que teniendo justificado su derecho, pueden hacer efectiva la dote en la Secretaría de esta Junta, previa presentacion de la cédula.

Balbina Ba lastra, por si. Remigio de la Lastra, por Maria Sañudo.

Francisco Gándara, por Lorenza Fernandez Ballastra.

Santander 16 de Marzo de 1896.—El Gobernador presidente, Antonio Baztan.—Arure de la Escalera, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Personal subalterno de carreteras

ANUNCIO

Resultando vacante una plaza de peon caminero para la vigilancia y conservacion de la carretera de Argones al Puntal, dotada con el sueldo anual de 630 pesetas, la Corporacion provincial ha acordado anunciarlo al público para que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicha Corporacion en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», advirtiéndose que los aspirantes á dicha plaza han de reunir los requisitos que se exigen en el art. 3.º del Reglamento del ejercicio fecha 19 de Enero de 1867, que se inserta á continuacion, debiendo acreditar su aptitud física por medio de la oportuna certificacion facultativa.

Santander 12 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente, Indalecio Martinez.

Bedoya.—El Secretario, Antonino Peira.

Artículo 3.º del Reglamento del 19 de Enero de 1867 que se cita.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del Ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

**DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Anuncio

Habiendo sido nombrado por la Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España, para ejercer en esta provincia la inspeccion y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudacion, D. Baltasar Hermoso Palacios, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Santander 17 de Marzo de 1896.—  
El Delegado de Hacienda, Ramon de Orellana.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Cédulas personales

Anuncio

La Delegacion de Hacienda de esta provincia ha nombrado á D. Sergio Maraña, Agente ejecutivo para realizar los descubiertos que por cédulas personales del actual año económico de 1895-96 quedaren pendientes en el Ayuntamiento de esta capital y nombrados también por éste en uso de las atribuciones que le están conferidas, auxiliares de dicha Agencia á D. Eugenio Maraña Herrero y á D. José Lavin Torre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que todas las autoridades les presten los auxilios que para el bien del servicio que tienen á su cargo reclamen.

Santander 16 de Marzo de 1896.—  
El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

**INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Clases pasivas

En cumplimiento de lo mandado en la ley de 25 de Junio de 1855, Real orden de 9 de Diciembre de 1882, ó

instruccion de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda de la misma, en el mes de Abril próximo, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el orden siguiente:

Dia 2 de Abril

Exclaustrados, Cesantes; Jubilados, Pensiones remuneratorias.

Dia 3.

Montepío militar: letras A. á la F.

Dia 4.

Idem. idem: letras G. á la M.

Dia 5.

Idem. idem: letras N. á la Z.

Dia 6.

Montepío civil: letras de la A. á la N.

Dia 7.

Cruces pensadas: Sargentos y Cabos, letras A. á la O.

Dia 8.

Montepío civil: letras O. á la Z.

Dia 9.

Retirados: Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes.

Dia 10.

Retirados: Capitanes, Tenientes, Alferoces.

Dia 11.

Retirados: Sargentos y Cabos.

Dia 12.

Soldados: letras A. á L.

Dia 13.

Retirados soldados: letras M. á Z.

Dia 14.

Cruces pensionadas: Sargentos y Cabos, letras P. á Z.

Dia 21.

Idem. idem: Soldados, letras A. á la M.

Dia 28.

Idem. idem: Soldados, letras N. á Z.

Con el objeto de que tanto los individuos que perciban haberes pasivos por cualquier concepto, como los señores Alcaldes, tengan conocimiento de los deberes que tienen que cumplir, y en el deseo de evitar perjuicios á los primeros, y responsabilidades á los segundos, esta Intervencion estima oportuno recordarles las principales prescripciones referentes á la revista anual de Clases pasivas, consignados en la Instruccion de 25 de Febrero de 1885, que son las siguientes:

1.º El acto de la revista es precisamente personal, y solo pueden dejar de presentarse á ella los preceptos comprendidos en algunas de las recepciones que se indican á continuacion. Se hallan relevados de concurrir

personalmente á la revista los ex-Ministros de la Corona; los que hallan sido Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los tribunales supremos ó superiores, los Jefes superiores de Administracion; Jefes de Administracion y Coroneles, los individuos asimilados á las clases antes citadas, que procedan de la civil ó militar, los que disfrutan los honores ó grados de alguna de ellas, los Jefes y oficiales retirados condecorados con la placa de San Hermenegildo los de los cuerpos político militares á quienes esté concedido este derecho en sus reales despachos, los que sean ó hubieren sido Senadores, ó Diputados á Cortes, los que estén condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica.

Todos los individuos expresados anteriormente podrán pasar la revista por medio de oficio, escrito y firmado por su mano dirigido á esta Intervencion en el que expresarán 1.º su domicilio, 2.º la clase á que corresponden, 3.º la fecha de la declaracion del haber que disfruten, 4.º la fecha, tambien de la toma de razon del documento respectivo y 5.º declaracion de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales. Estos oficios se extenderán en papel de la cla 3.ª ó sea de 75 céntimos peseta y deberán llevar el V.º B.º de la autoridad local, los de los perceptores que estén fuera de esta capital.

2.º Los individuos que no estén comprendidos en ninguna de las excepciones señaladas en la prevencion anterior, deberán presentarse personalmente á la revista, provistos de los documentos siguientes: 1.º cédula personal, 2.º documento que acredite el derecho al haber que perciben, 3.º certificacion del Juzgado municipal que acredite estar empadronado en el punto de la vecindad declarada, y las viudas y huérfanos, esto es, las que perciben pensiones de Montepío, Remuneratorias ó del Tesoro, deberán acreditar además en dichas certificaciones su estado civil. Al pie de las referidas certificaciones deberán firmar los interesados á presencia del Interventor la declaracion de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ó municipales ó consignar, si percibiesen alguna, la que está sea. Los religiosos exclaustrados deberán declarar si tienen ó no bienes propios, y en caso afirmativo su cuantía y pueblo en que los posean. Si algun interesado no supiere firmar lo hará á su ruego y presencia del mismo y del Interventor, otro que cobre sueldo del Estado ó pague contribucion directa.

3.º Los individuos avecindados en esta capital, que por encontrarse enfermos no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso á esta Intervencion antes del dia 25 de Abril, acompañando certificacion de facultativo inscrito en la matrícula industrial y extendida en papel de dos pesetas, expresándose en el aviso las señas del domicilio del interesado, á fin de que un funcionario de esta Intervencion pase á comprobar los documentos y á recoger la certificacion de existencia y estado. Este mismo procedimiento seguirán los que hallándose ausentes de la capital hayan de pasar revista en los pueblos ante los Alcaldes y se encontraren enfermos.

4.º Los individuos por hallarse accidentalmente fuera de la capital, ó por tener su residencia fuera de ella no puedan presentarse al acto de la revista en esta Intervencion, lo harán ante los Interventores de Hacienda de la provincia respectiva, si residiesen en capital de provincia, y de no ser así, ante los Alcaldes de los pueblos, si residiesen en el extranjero.

ro lo verificarán al Cónsul, vice-Cónsul ó Agente consular de España de más inmediato, y antes del 29 de Mayo deberán presentar los correspondientes certificados de revista, los interesados ó sus apoderados, debiendo firmarlos tambien estos últimos en garantía de haberlos recibido de sus poderdantes. Estas certificaciones deberán ser visadas por el Ministerio de Estado.

Las certificaciones de revista de los individuos que residan en Ultramar se autorizarán por los Interventores ó Contadores de aquellas provincias en la misma forma que las de la Península y deberán ser presentadas de la misma manera dentro de tres meses.

5.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán en los términos y con las formalidades antes citadas, las revistas de los individuos avecindados en su término jurisdiccional, cuidando de consignar al pie de las certificaciones de existencia y estado expedidas por los Jueces municipales la que acredite que ha sido exhibido el documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido, haber anual señalado y que está debidamente reintegrado. Respecto á los individuos que estuvieren enfermos procederán en la misma forma que antes se ha dicho lo verificará esta Intervencion respecto á los de la capital.

6.º Al terminar el mes de Abril remitirán los Alcaldes á la Delegacion de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan pasado correspondientes á individuos que tengan consignado el pago de sus haberes en esta provincia, dichas certificaciones se remitirán con factura duplicada, una de las cuales le será devuelta por la Intervencion con el recibo, después de comprobada y encontrada conforme. Las certificaciones presentadas por los apoderados no serán admitidas en esta Intervencion sinó que han de ser remitidas precisamente por los Alcaldes en la forma que queda expresada.

7.º Las superiores de los conventos de religiosas, en que hubiere alguna que disfrute pension; darán aviso á esta Intervencion para que puede buscar el medio de que quede cumplida la formalidad de revista, que se armonizará con las reglas del convento en que aquella resida.

8.º Cuando sean varios los participantes de una pension es circunstancia indispensable que se presenten todos ellos al acto de revista.

9.º Los interesados que dejen de pasar la ya repetida revista, serán dados de baja en la nómina del mes de Mayo, y no podrán volver á percibir sus haberes, si no obtienen la correspondiente rehabilitacion.

Santander 12 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. S: Joaquín Rodríguez.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

Relacion de las Escuelas públicas dotadas con 325 pesetas ó más de sueldo que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instruccion de 23 de Octubre del mismo año, deben proveerse por concurso.

Provincia de Alava.

De párvulos.

La Auxiliaria del Campillo, número

ro l de Vitoria, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas, pagadas de fondos municipales.

**Provincia de Burgos.**

De párvulos.

Gumiel de Izán, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de id.

**Provincia de Guipúzcoa.**

De niños.

Mondragon, id. id. con 1100 id. idem idem.

De niñas

Hernani, id. id. con 1100 id. idem idem.

Guetaria, id. id. con 825 id. id. id.

**Provincia de Palencia.**

De niños.

Dueñas, (2.º distrito), id. id. con 1100 id. id. id.

De niñas.

Carrion de los Condes, id. id. con 1100 id. id. id.

**Provincia de Santander.**

De niños.

Hazas en Cesto, id. id. con 1375 pesetas y 125 de aumento voluntario, pagadas de Obra pía.

De niñas.

Miera, id. id. con 825 id., casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

**Provincia de Valladolid.**

De niños.

Tordesillas, id. id. con 1100 idem idem idem.

Villabrágima, id. id. con 825 idem idem idem.

**Provincia de Vizcaya.**

De niños.

Bermeo y Ondárroa, id. id. con 1100 id. id. id.

De niñas.

Durango, id. id. con 1100 id. id. id. Echevarría, id. id. con 825, idem id. id.

Cuyas Escuelas se anuncian en los «Boletines oficiales» de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que reúnan los requisitos legales y deseen aspirar á ellas, presenten instancia con la hoja de servicios en las Secretarías de las respectivas Juntas de Instrucción pública por término improrrogable de treinta días, los cuales se contarán desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante; advirtiéndose que el plazo terminará á las seis de la tarde del día de su vencimiento.

Valladolid 16 de Marzo de 1896.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

**Anuncios oficiales.**

**Alcaldía de Santander.**

El día 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, se verificará en el salón del Excmo. Ayuntamiento un concurso para la confección de descientes carteles y cuatro mil programas de mano, anunciando las ferias de esta ciudad, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Comisión del ramo.

Santander 17 de Marzo de 1896.—J. M. Gonzalez Travilla.

**Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.**

No habiéndose presentado á pesar de haber sido citados por medio del «Boletín oficial» de la provincia, número 114, del 5 de Enero último, los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan.

| Naturaleza. | Novales                        | Cóbreos                |
|-------------|--------------------------------|------------------------|
|             | Eduardo y Adela                | Manuel y Pascasia      |
|             | Venancio y María Josefa        |                        |
|             | José Manuel Díez Calero        | Francisco Quevedo Diaz |
|             | Juan José Ramiro Perez Salceda |                        |
|             | 12                             | 14 17                  |

Se les cita nuevamente por medio del presente, para que el día 22 del corriente lo verifiquen en esta Alcaldía, y de no el día 1.º del próximo Abril ante la Comisión provincial, pues de lo contrario se les instruirá expediente de prófugos.

Alfoz de Lloredo 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

**Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.**

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que dentro de dicho plazo sea examinado por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Cabezón 7 de Marzo de 1896.—Cesareo Canacho.

**Ayuntamiento de Villacarriedo.**

Terminados los apéndices por rústica y urbana, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de la que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villacarriedo 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.

El presupuesto adicional correspondiente al actual ejercicio de 1895-96 y el ordinario para el ejercicio de 1896-97, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia el presente anuncio, á los efectos de reclamación.

Villacarriedo 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.

El padron de prestaciones personales, formado por la Junta municipal de este distrito, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, desde cuyo período los vecinos en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que les convengan.

Villacarriedo 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.

**Ayuntamiento de Ruiloba.**

Terminados en borrador el presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 96 y proyecto del ordinario de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Ruiloba 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

En la Secretaría de este Municipio se halla de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, el padron industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio de esta distrito para el próximo año económico de 1896-1897, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y oponer las reclamaciones que crean justas.

Ruiloba 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

**Ayuntamiento de Luena.**

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 á 97, aprobado por este Ayuntamiento, se ha expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que durante los cuales puedan los vecinos examinarlo y hacer cuantas reclamaciones juzguen necesarias. Teniendo entendido que trascurrido que sea se reunirá la Junta municipal para su aprobación y despues no se oirán las que se presenten.

Luena 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Revuelta.

**Ayuntamiento de Valdeprado.**

El padron industrial rectificado, base del repartimiento de la contribución industrial para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Valdeprado 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás Seco.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**COMPANIA DEL FERROCARRIL MINERO CASTRO-ALEN**

No habiendo podido celebrarse por falta de número la Junta general extraordinaria de Accionistas citada para el día de ayer, el Consejo de Administración ha acordado convocarla por segunda vez para el día 21 del próximo mes de Marzo, á las 11 de la mañana en el domicilio social Estación de Castro á fin de dar cuenta del uso que ha hecho el Consejo de las autorizaciones que le fueron conferidas en la Junta general extraordinaria el 25 de Abril de 1894 y tratar de los mismos puntos.

Para la asistencia á dicha Junta se requiere cumplir lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos.

Castro Urdiales 29 de Febrero de 1896.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Ocháran.

**RESTAURANT**

**LA VILLA DE SUANCES**

de Nemesio Martinez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de A tarazanas. Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

SEXTO TRIMESTRE DE 1894 A 1895 O SEGUNDO DE AMPLIACION

CUENTA del sexto trimestre del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

|  | Pesetas.    | Cts.      |
|--|-------------|-----------|
| Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .           | 1651        | 15        |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .            | 3811        | 02        |
| <b>Cargo . . . . .</b>                                       | <b>5462</b> | <b>17</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .      | 2284        | 58        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . . | 3177        | 59        |

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS.                                 | Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores. |           | Operaciones realizadas en este trimestre. |           | Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. |           |
|---|---|-----------|---|-----------|---|-----------|
|   | Ptas.   | Cts.      | Ptas.                                     | Cts.      | Ptas.   | Cts.      |
| 1 Propios . . . . .                       | 904   | 10        | 490                                       | 37        | 1394  | 47        |
| 2 Montes . . . . .                        | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 3 Impuestos . . . . .                     | 1679  | 80        | 229                                       | »         | 1908  | 80        |
| 4 Beneficencia . . . . .                  | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 5 Instrucción pública . . . . .           | »   | »         | 48  | 32        | 48  | 32        |
| 6 Corrección pública . . . . .            | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 7 Extraordinarios . . . . .               | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 8 Ampliación . . . . .                    | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 9 Resultas . . . . .                      | 2442  | 54        | 284                                       | 38        | 2726  | 92        |
| 10 Recursos á cubrir el déficit . . . . . | 5884  | 79        | 2758                                      | 95        | 8643  | 74        |
| 11 Reintegros . . . . .                   | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 12 Cuenta de contribuciones . . . . .     | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 13 Id. de ensanche de población . . . . . | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| <b>Cargo . . . . .</b>                    | <b>10911</b>  | <b>23</b> | <b>3811</b>                               | <b>02</b> | <b>14722</b>  | <b>25</b> |
| <b>PAGOS.</b>                             |   |           |   |           |   |           |
| 1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .       | 3098  | 10        | 67  | 84        | 3165  | 94        |
| 2 Policía de Seguridad . . . . .          | 26  | »         | 50  | »         | 75  | »         |
| 3 Policía urbana . . . . .                | 32  | 50        | »   | »         | 32  | 50        |
| 4 Instrucción pública . . . . .           | 2589  | 30        | 863                                       | 09        | 3452  | 39        |
| 5 Beneficencia . . . . .                  | 10  | 10        | 14  | 90        | 25  | »         |
| 6 Obras públicas . . . . .                | »   | »         | 374                                       | »         | 374   | »         |
| 7 Corrección pública . . . . .            | 325   | 28        | 24  | »         | 349   | 28        |
| 8 Montes . . . . .                        | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 9 Cargas . . . . .                        | 3059  | 80        | 867                                       | 75        | 3927  | 55        |
| 10 Obras de nueva construcción . . . . .  | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 11 Imprevistos . . . . .                  | 120   | »         | 23  | »         | 143   | »         |
| 12 Ampliación . . . . .                   | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 13 Resultas . . . . .                     | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 14 Devoluciones . . . . .                 | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 15 Cuenta de contribuciones . . . . .     | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| 16 Id. de ensanche de población . . . . . | »   | »         | »   | »         | »   | »         |
| <b>Data . . . . .</b>                     | <b>9260</b>   | <b>02</b> | <b>2284</b>                               | <b>58</b> | <b>11544</b>  | <b>06</b> |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Robustiano Fernandez.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1895.—El Regidor Interventor, Casimiro Gonzalez—V. B.: El Alcalde, Rogelio Portilla.—El Secretario, Valeriano Diaz.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Miengo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Las Rozas  
Los Tojos  
Luena  
Mazuerras  
Miengo  
Peñarrubia  
Ruiloba  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Arenas  
Bareyo  
Bárcena de Cicero  
Camaleño  
Campó de Yuso  
Cártes  
Castañeda  
Castro ó Cillerigo  
Colindres  
Comillas  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Enmedio  
Entrambasaguas  
Hazas en Cesto  
Herrerías  
Las Rozas  
Los Tojos  
Lérganes (Alcaldía)  
Lamason  
Luena  
Mazuerras  
Miera  
Miengo  
Neja  
Potes  
Polaciones  
Pesquera  
Pesaguero  
Peñarrubia  
Reocin  
Rionansa  
Riotuerto  
Ruente  
Puente-Viesgo  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
San Pedro del Romeral  
Solórzano  
Suances  
San Felices de Buelna  
San Miguel de Aguayo  
Santiurde de Toranzo  
Santoña  
San Vicente de la Barquera  
Udías  
Valdeprado  
Valderredible  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos  
Voto  
Val de San Vicente  
Vega de Liébana  
Villafufre

|                                 |    |    |
|---------------------------------|----|----|
| Polaciones . . . . .            | 7  | 45 |
| Potes . . . . .                 | 4  | 50 |
| Reocin . . . . .                | 12 | 60 |
| Riotuerto . . . . .             | 3  | 70 |
| Ruente . . . . .                | 17 | 45 |
| Ruiloba . . . . .               | 5  | 60 |
| S. n Miguel de Aguayo . . . . . | 4  | 60 |
| San Pedro del Romeral . . . . . | 13 | 50 |
| Santa María de Cayon . . . . .  | 4  | 40 |
| Santiurde de Reinosa . . . . .  | 4  | 70 |
| Puente Viesgo . . . . .         | 6  | 20 |
| Val de San Vicente . . . . .    | 14 | 80 |
| Villaescusa . . . . .           | 0  | 71 |
| Villacarriedo . . . . .         | 1  | 00 |
| Valdeprado . . . . .            | 1  | 00 |
| Vega de Liébana . . . . .       | 5  | 13 |
| Villaverde ds Trucíos . . . . . | 2  | 70 |
| Solórzano . . . . .             | 0  | 70 |
| Miera . . . . .                 | 8  | 14 |
| Puente-Viesgo . . . . .         | 3  | 92 |
| Ruente . . . . .                | 54 | 55 |
| San Miguel de Aguayo . . . . .  | 31 | 91 |

Desde Enero á Diciembre de 1892.

|                                   |    |    |
|-----------------------------------|----|----|
| Arenas . . . . .                  | 10 | 80 |
| Campó de Yuso . . . . .           | 2  | 80 |
| Cillerigo . . . . .               | 2  | »  |
| Comillas . . . . .                | 2  | 10 |
| Espinilla . . . . .               | 5  | 90 |
| Hermandad Campó de Suso . . . . . | 18 | 80 |
| Lamason . . . . .                 | 10 | 80 |
| Luena . . . . .                   | 2  | 10 |
| Mazuerras . . . . .               | 13 | 20 |
| Miera . . . . .                   | 6  | 00 |
| Peñarrubia . . . . .              | 1  | 30 |
| Puente-Viesgo . . . . .           | 7  | 30 |
| Reocin . . . . .                  | 7  | 30 |
| Riotuerto . . . . .               | 3  | 40 |
| Ruente . . . . .                  | 9  | 80 |
| San Miguel de Aguayo . . . . .    | 9  | 00 |
| Santa Cruz de Bezana . . . . .    | 1  | 70 |
| Valdeprado . . . . .              | 2  | 40 |

Desde Enero á Diciembre de 1893.

|                                   |    |    |
|-----------------------------------|----|----|
| Arenas . . . . .                  | 8  | 50 |
| Campó de Yuso . . . . .           | 2  | 50 |
| Cillerigo . . . . .               | 7  | 40 |
| Comillas . . . . .                | 2  | 30 |
| Hermandad Campó de Suso . . . . . | 14 | 20 |
| Lamason . . . . .                 | 2  | 50 |
| Las Rozas . . . . .               | 1  | 80 |
| Luena . . . . .                   | 5  | 70 |
| Mazuerras . . . . .               | 11 | 00 |
| Miengo . . . . .                  | 10 | 25 |
| Peñarrubia . . . . .              | 6  | 30 |
| Polaciones . . . . .              | 12 | 50 |
| Potes . . . . .                   | 10 | 30 |
| Puente-Viesgo . . . . .           | 29 | 35 |
| Hermandad Campó de Suso . . . . . | 64 | 60 |
| Luena . . . . .                   | 35 | 20 |
| Ruente . . . . .                  | 4  | 00 |
| San Miguel de Aguayo . . . . .    | 2  | 00 |
| San Pedro del Romeral . . . . .   | 27 | 85 |
| Santiurde de Reinosa . . . . .    | 2  | 20 |
| Suances . . . . .                 | 3  | 10 |
| Val de San Vicente . . . . .      | 2  | 20 |
| Vega de Liébana . . . . .         | 17 | 20 |

Desde Enero á Diciembre de 1894

|                                   |    |    |
|-----------------------------------|----|----|
| Ampuero . . . . .                 | 5  | 40 |
| Arenas . . . . .                  | 3  | 90 |
| Arteveas . . . . .                | 6  | 60 |
| Campó de Yuso . . . . .           | 6  | 30 |
| Cártes . . . . .                  | 2  | 80 |
| Cillerigo . . . . .               | 22 | 50 |
| Corvera . . . . .                 | 2  | 60 |
| Hazas en Cesto . . . . .          | 24 | 75 |
| Hermandad Campó de Suso . . . . . | 5  | 80 |
| Lamason . . . . .                 | 15 | 80 |
| Laredo . . . . .                  | 12 | 00 |
| Las Rozas . . . . .               | 5  | 40 |
| Los Tojos . . . . .               | 15 | 00 |
| Luena . . . . .                   | 14 | 30 |
| Peñarrubia . . . . .              | 7  | 00 |

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de sucastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4,

SANTANDER.